Santa Fe, 06 de octubre de 2021.-

y **VISTOS** Esta causa caratulada **"F, S, D S/HOMICIDIO CALIFICADO" (CUIJ 21- xxxxxxx-9)** registrada por la OGJ del Colegio de Jueces Penales de Primera Instancia del Distrito Judicial Nro. 1 de esta ciudad de Santa Fe, seguida contra **S, D, F, nacido en fecha xx/xx/xxxx, DNI N.xxxxxxxxx, divorciado, jubilado, domiciliado en calle R, M xxxx, Santa Fe, hijo de C, F, y de M, E B, P.P. xxxxxx de la sección IG de la U. R. I.-.**

Son partes, Fiscal Dra. Ana Laura Gioria; Querellante, Dr. Rodrigo Jaime, en representación del hijo de la víctima, Sr. Pablo Sabeastián Paredes; Defensor particular, Dr.Roberto Tomás Basualdo; de los que;

RESULTA: Que al imputado se le atribuye el siguiente suceso: "Haber dado muerte intencionalmente -con conocimiento y voluntad- a A, M, A con quien mantenía una relación estable de pareja de aproximadamente xx años, en un contexto de violencia de género en las siguientes circunstancias: en el interior del domicilio que ambos habitaban sito en calle R, M xxxx de esta ciudad, entre las 18.00 hs del día 17 de octubre de 2019 y las primeras horas del día 18 de octubre de 2019, haber dado muerte de manera intencional a A, M, A, agrediéndola físicamente mediante golpes de puño y con un objeto contundente provocándole traumatismo de cráneo por impactos en la zona temporal izquierda y occipital media ocasionando de tal forma la muerte de la víctima. El hecho que se le atribuye fue producido en un contexto de violencia de género, en una relación desigual evidenciada en la dominación y control que ejercía F, sobre A, ejerciendo sobre la mujer permanentemente violencia psicológica y/o moral".

El hecho fue calificado como **Homicidio calificado por el vinculo, y por ser perpetrado por un hombre contra una mujer mediando violencia de género en carácter de autor (arts. 80 incs. 1° y 11 y arto 45 del Código Penal) .**

CONSIDERANDO: Que han presentado las partes acuerdo mediante el cual solicitan la apertura del procedimiento abreviado, regulado por los artículos 339 y siguientes de la

reglamentación procesal provincial vigente, en el que convienen la calificación legal y pena a aplicar a **S, D, F,** por los hechos que le fueran imputados.

1- HECHOS, PARTICIPACION y RESPONSABILIDAD:

Los hechos atribuidos se encuentran acreditados con las evidencias invocadas por la fiscalía, quien en el escrito respectivo las menciona, a saber:

* Actuaciones realizadas por personal del Área Homicidios de la Policía de Investigaciones compuestas por: acta de apertura de fecha 19 de octubre de 2019, entrevista de testigo recibida a A, C, E, T, S, G, G V, C, D, F, A, A, P, P, acta de procedimiento, actas de tarea de campo el informe de fecha 19 de octubre de 2019, denuncia radicada por S, D, F, B, en sede de la Seccional 6ta. U.R.I de fecha 18 de octubre de 2019, acta de inspección ocular y croquis demostrativo del lugar del hecho, acta de procedimiento de fecha 18 de octubre de 2019 confeccionadas por personal de la seccional 6ta. U.R. l, acta de requisa domiciliaria de fecha 18 de octubre de 2019 realizada en el domicilio de calle R, M, xxxx de la ciudad de Santa Fe y vistas fotográficas, acta de secuestro de fecha 18 de octubre de 2019, actas de procedimiento de fecha 18 de octubre de 2019 labradas por personal de la Seccional 6ta. U.R. I, actas de procedimiento labradas por Departamento Trata de Personas y Violencia de Género, acta de requisa domiciliaria del 18 de octubre 2019 a las 15,30 hs., acta de arresto de fecha 18 de octubre de 2019, informe médico legal de S, D F, acta de secuestro de prendas de vestir y calzado de S D F,, informe del Centro de Moni toreo 911, con registros fílmicos en disco externo, acta de procedimiento de fecha 19 de octubre de 2019 labrada por personal de la Sección Perros U.R. 1, informe de estado de dominio del automotor marca "Volkswagen" modelo "Gol", dominio HKF xxx, ficha de secuestro del vehículo, acta de detención del Sr. S, F, de fecha 19 de octubre de 2019, actas de detenido-incomunicado, de información de inicio de detención y designación de defensor, de notificación de causá, informe médico legal del imputado suscripto por el Dr. Walter Padilla, acta de cierre del inmueble de calle R, M, xxxx de la ciudad de Santa Fe, de fecha 19 de octubre de 2019,

planilla prontuarial y ficha dactiloscópica correspondiente a S, D, F, acta de entrega de secuestro, acta de relevamiento de cámaras de filmación.

* orden de detención de S D F, de fecha 19 de octubre de 2019.

* Informe del Gabinete de Identificaciones en relación a A M A.

* Informe preliminar y final de autopsia

correspondiente a A, M, A, suscriptos por la Dra. María de las Mercedes Montijano, médica Forense.

* Informe técnico del Laboratorio Bioquímico Forense

correspondiente a A, M, A, suscripto por la Dra. Alejandra Bailat. * Protocolo ana tomo-patológico correspondiente a A, M, A, suscripto por el Dr. Lisandro Achilli, perteneciente al Instituto Médico Legal de Rosario.

* Entrevistas de testigo R, J, D, D, A, M, A, D, B, F. recibidas a D R R M Ch, J, C, P, y Informes técnicos de la Sección Rastros de la División Científica Forense PDI, correspondientes a comisión n01204/19 y 1233/19.

* Informes técnicos n01557/19 y 1563/19 de la Sección Planimetría de la División Científica Forense PDI.

* Informes técnicos de la Sección Fotografía de la División

Científica Forense PDI, corrrespondientes a comisión n074892-82, 74886, 74887, 74892, 74897, 74901 Y 74920, con soporte CD y DVD.

* Informe técnico pericial del Departamento de Análisis Digital Forense del Organismo de Investigaciones.

* Informe pericial caligráfico Expte. DCF xxxx y xxx 1/19

(PC 31).

* acta de secuestro de fecha 24 de octubre de 2019, respecto del teléfono celular entregado por la querella.

* informes del Servicio Penitenciario de la Provincia de

Santa Fe en relación al imputado S, F, .

* Informe suscripto por la Psicóloga Alejandra Reynoso en

relación a entrevista semidirigida realizada a S D, F,.

* Examen médico realizado al imputado S, D, F a tenor de lo dispuesto en el arto 109 del C.P.P.

* Partida de defunción correspondiente a A, M, A, expedida por el Registro Civil.

A su turno, durante el desarrollo de la audiencia, 1,9s evidencias fueron debidamente correlacionadas: sucintamente la Sra. Fiscal mencionó que en un primer momento el imputado formuló una denuncia dando cuentas que su pareja no regresó a su domicilio. Que luego, al llegar la policía a su casa constata múltiples manchas de sangre en la vivienda. Asimismo el imputado había manifestado que su vehículo había sido sustraído. A su turno, familiares y allegados a la víctima - dieron •cuenta de los actos de violencia previa sufridos por la víctima, consistente en hostigamiento y control permanente sobre su persona. La autopsia dio cuentas que el fallecimiento se produjo por golpes, conforme se describe en la imputación. Asimismo en el vehículo se constató la presencia de sangre y demás rastros pertenecientes a la víctima.

El testigo P, dio cuentas que el propio imputado fue quien le contó donde había ocultado el cuerpo de A, como así también el vehículo falsamente denunciado como sustraído, elementos que fueron hallados en el sitio aludido. Por último, se cuenta con la aceptación de la culpabilidad por parte del imputado durante el desarrollo de la audiencia.

Tales elementos son suficientes para tener por acreditado con certeza que F, dio muerte a A, M, A, que la agresión se propinó en un contexto de marcada violencia de género, a la vez que también se acreditó la relación de pareja entre víctima e imputado. Hecho por el cual F, será condenado.

2- <u>CALIFICACION LEGAL y PENA:</u> Los hechos serán calificado en la forma propuesta por las partes, y por ello habrá de condenarse al imputado como autor penalmente responsable del delito de **Homicidio calificado por el vínculo, y por ser perpetrado por un hombre contra una mujer mediando violencia de género en carácter de autor (arts. 80 incs. 1° y 11 yart. 45 del Código**

Penal) o

En cuanto a la pena¡ la pactada es la única posible, atento la calificación legal escogida que contiene una pena indivisible, por lo que habrá de imponérsele al nombrado la pena de **PRISIÓN PERPETUA**, con más las accesorias legales correspondientes (art. 12 del CP) .

En virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas precedentemente y en nombre del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, es que por Unanimidad este Tribunal;

RESUELVE: 1)CONDENAR a S, D, F, cuyos Demás datos de identidad personal fueran descriptos precedentemente, por haberlo hallado **autor** penalmente responsable del delito de **Homicidio calificado por el vinculo, y por ser perpetrado por un hombre contra una mujer mediando violencia de género en carácter de autor (arts o 80 incs. 1° Y 11 Y arto 45 del Código Penal)**, a la pena de **PRISIÓN PERPETUA, con más las accesorias legales correspondientes (art. 12 CP).**

2) Tener presente la voluntad del hijo de la víctima, de participar durante la faz de ejecución de pena.

Agréguese duplicado a la Carpeta Judicial, Regístrese y Archívese su original por la Oficina de Gestión Judicial del Colegio de Jueces de Primera Instancia en lo Penal. Líbrense las comunicaciones de ley. Notifíquese.